

ACUERDO No. _____ de 2017

(_____)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y SE FIJA EL VALOR DE SUS VIATICOS DIARIOS PARA COMISIONES AL INTERIOR DEL PAIS ”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numeral 6, las leyes 4 de 1992, 136 de 1994, y 617 de 2000, Decreto 225 de 2016, Decreto 231 de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al numeral 6 del Artículo 313 Constitucional, compete a los Concejos Municipales determinar la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.
2. Que el artículo 112 inciso 2° de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al Alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.
3. Que de conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-510-99, se ha constatado que existe una competencia compartida, quizá una de las mas complejas del ordenamiento Constitucional, pues concurren en cada caso cuatro actores, cada uno con una franja de competencia propia y diferente: “1. El Congreso, con sus normas generales, criterios y objetivos, 2. El Gobierno con su atribución de fijar límites máximos consultando las equivalencias con los empleos nacionales, 3. El Concejo y Asamblea, llamados a señalar las escalas de remuneración, y 4. El ejecutivo Departamental o Municipal, que es quien en ultimas concreta la remuneración de cada cargo y empleo.
4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 995 del 09 de junio de 2017, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes, que rige a partir del 01 de enero de 2017, estableciendo para los Alcaldes de los Municipios de categoría primera, como es el caso del Municipio de Yumbo (V), el salario en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$12.507.612) PESOS MCTE.
5. Que de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto Nacional 1000 de Junio 09 de 2017, las Comisiones de servicio en el interior del País que tengan como base de liquidación la suma de \$12.418.701 en adelante, será de \$713.741 por día.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: A partir de Enero 01 de 2017, el salario mensual del Alcalde Municipal de Yumbo (V), será de Doce Millones Quinientos Siete Mil seiscientos Doce Pesos (\$12.507.612).

ARTICULO SEGUNDO: Establecer a partir del 1° de Enero de 2017, la suma de Setecientos Trece Mil Setecientos Cuarenta y un pesos (\$713.741), para viáticos diarios del Alcalde Municipal de Yumbo (V) para el cumplimiento de Comisiones de Servicio en el Interior del País. Respecto de los viáticos para comisiones de servicios en el exterior, se acogerá lo dispuesto en el mismo artículo citado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), el

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales, como es de su conocimiento, existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los Empleados de las Entidades Territoriales, así: 1. El Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. 2. El Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. 3. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. 4. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para tal efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Por otra parte el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, parágrafo 1, establece que los Acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

El Gobierno Nacional mediante Decreto N° 995 del 09 de junio de 2017 fijo los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes, que regirá a partir del 01 de enero de 2017.

Tal es el objeto del presente Proyecto de Acuerdo que hoy presento a consideración, trámite y aprobación de ustedes, dentro del cual se ha incluido el tema de los viáticos.

De los Honorables Concejales, con mis consideraciones de amistad y respeto,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal.